



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

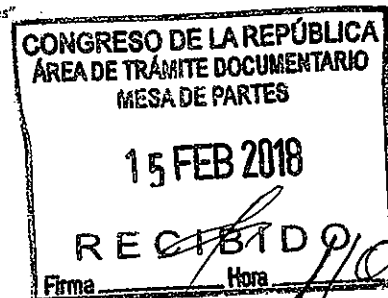
43642

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 15 FEB 2018

OFICIO N° 89 -2018-MINAM/DM

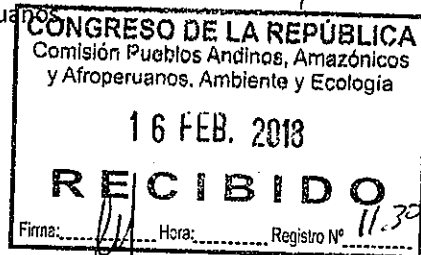
R-742



Señor

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos
Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Pasaje Simón Rodríguez s/n, Piso N° 03, Oficina 304
Cercado de Lima.-



Asunto: Proyecto de Ley N° 2321/2017-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 154-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Reg. MINAM N° 01813-2018)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2321/2017-CR, "Ley que crea la Comisión Especial para la reducción progresiva de la quema de la caña de azúcar previo a su cosecha".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 105-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente



PERU

Ministerio del Ambiente

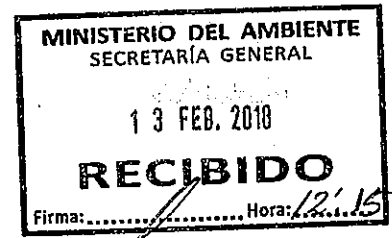
Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAM-OGAJ 43

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME Nº 105 -2018-MINAM/SG/OGAJ



PARA : Kitty Trinidad Guerrero
Secretaría General
DE : Sandra Ivone Suárez Lescano
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)
ASUNTO : Proyecto de Ley Nº 2321/2017-CR
REFERENCIA : a) Oficio P.O. Nº 154-2017-2018/CPAAAAE-CR
b) Oficio Nº 1004-2017-2018-CA/CR
c) Memorando Nº 74-2018-MINAM/VMGA
d) Oficio Nº 52-2018-OEFA/SG
FECHA : San Isidro, 13 FEB. 2018

Me dirijo a usted, con relación a los documentos a) y b) de la referencia, por los cuales el Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley Nº 2321/2017-CR, que propone la "Ley que crea la Comisión Especial para la reducción progresiva de la quema de la caña de azúcar previo a su cosecha".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio P.O. Nº 154-2017-2018/CPAAAAE-CR, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley Nº 2321/2017-CR, que propone la "Ley que crea la Comisión Especial para la reducción progresiva de la quema de la caña de azúcar previo a su cosecha".
1.2 Mediante Oficio Nº 1004-2017-2018-CA/CR, la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el citado Proyecto de Ley.
1.3 Mediante Oficio Nº 52-2018-OEFA/SG, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) remite el Informe 005-2018-OEFA/DPEF-SMER, el cual contiene la opinión de la citada entidad sobre el mencionado Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El Proyecto de Ley consta de tres (03) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales, de acuerdo al siguiente detalle:
a) El artículo 1 señala que la ley tiene por objeto la creación de una Comisión Especial encargada de la elaboración de un Plan de Acción para evitar y/o minimizar los efectos nocivos contra la calidad de vida y el medio ambiente originados por quemar las plantaciones de caña de azúcar previo a su cosecha.





PERU

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- b) El artículo 2 dispone que la Comisión Especial se encuentra conformada por:
- Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego quien la presidirá,
 - Un representante de la Dirección General de Asuntos de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud,
 - Un representante del Ministerio del Ambiente,
 - Un representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA),
 - Un representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios,
 - Un representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y,
 - Un representante de los productores azucareros.
- c) El artículo 3 establece que son objetivos del Plan: i) definir y proponer un conjunto de medidas a corto, mediano y largo plazo, tendientes a disminuir la contaminación ambiental originada por la quema de las plantaciones de caña de azúcar; y ii) establecer los lineamientos de estrategia para alcanzar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para el aire y Límites Máximos Permisibles (LMP), legalmente exigibles según lo establecido por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
- d) La Primera Disposición Complementaria Final dispone que los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobados y en ejecución relacionados a las actividades productivas de caña de azúcar, deberán asegurar el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes.
- e) La Segunda Disposición Complementaria Final establece que se derogue o se deje sin efecto las normas y disposiciones que modifiquen o se opongan a la Ley.
- f) La Tercera Disposición Complementaria Final señala que la Comisión tiene un plazo de 180 días desde su instalación para la elaboración del Plan.

III. ANÁLISIS

3.1 Sobre la competencia del Poder Ejecutivo para la creación de Comisiones

El Proyecto de Ley tiene por objeto la creación de una comisión especial encargada de elaborar un Plan de Acción para evitar y/o minimizar los efectos nocivos contra la calidad de vida y el ambiente, originados por la quema de plantaciones de caña de azúcar, previo a su cosecha. La citada comisión especial se encontraría conformada por representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y de los productores azucareros.

Al respecto, es necesario tener presente que los proyectos de ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República.

En ese sentido, para determinar la necesidad y viabilidad del Proyecto de Ley, el citado Manual establece que se debe analizar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley, puesto que existen materias que pueden ser reguladas por otros órganos de gobierno o por normas de inferior jerarquía.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteSecretaría
GeneralOficina
de AsesoríaMINAM
TOGA

47

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ante ello, cabe indicar que la conformación de comisiones del Poder Ejecutivo se encuentra regulada en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en cuyo artículo 36 señala que las comisiones del Poder Ejecutivo son creadas, por resolución ministerial, resolución suprema o decreto supremo:

"Artículo 36.- Comisiones Sectoriales y Multisectoriales

Las comisiones pueden ser de tres tipos:

1. **Comisiones Sectoriales.-** Son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden.
2. **Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal.-** Creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados.
3. **Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente.-** Creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. Cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas." (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las comisiones del Poder Ejecutivo son creadas y reguladas por esta, a través de normas de menor jerarquía a la Ley, por lo que no se requeriría de la emisión de una norma con rango de Ley para crear una comisión especial encargada de elaborar un Plan de Acción para evitar y/o minimizar los efectos nocivos contra la calidad de vida y el ambiente, originados por la quema de plantaciones de caña de azúcar, previo a su cosecha.

3.2

Sobre el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)

La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley establece que los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobados y en ejecución, relacionados a las actividades productivas de caña de azúcar, deben asegurar el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes.

Al respecto, de acuerdo con el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar un PAMA para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en los plazos que establezcan las respectivas normas¹.

¹ "Artículo 26.- De los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental

26.1 La autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes sustentatorios de la definición de plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada.
(...)"





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En ese sentido, de acuerdo a lo indicado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el Informe N° 005-2018-OEFA/DPEF-SMER, considerando que este aspecto se encuentra regulado en el artículo 26 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, resultaría innecesaria su regulación en la propuesta normativa.

IV. CONCLUSIONES:

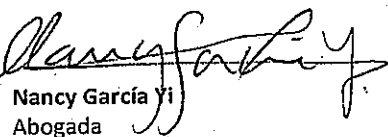
El Proyecto de Ley no resulta viable, por las siguientes consideraciones:

- 4.1 De acuerdo al artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las comisiones son creadas y reguladas por el Poder Ejecutivo, a través de resoluciones ministeriales, resoluciones supremas o decretos supremos, según corresponda, por lo que no se requeriría de una ley para crear una comisión especial encargada de elaborar un Plan de Acción para evitar y/o minimizar los efectos nocivos contra la calidad de vida y el ambiente, originados por la quema de plantaciones de caña de azúcar, previo a su cosecha.
- 4.2 Resulta innecesario establecer en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, que los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) buscan el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes, debido a que este aspecto se encuentra regulado en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

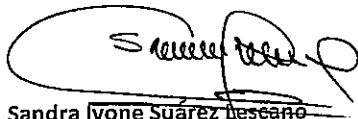
Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,




Nancy García Yi
Abogada

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



Sandra Ivone Suárez Descano
Directora (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica